

SECRETARÍA. Cali, marzo 4 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de responsabilidad civil, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA B P.H
DEMANDADOS:	SOCIEDAD FALCON MURANO LTDA
RADICACIÓN:	760013103-012/2024-00048-00

Santiago de Cali, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda declarativa de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1º. La parte demandante deberá aclarar el poder y el texto de la demanda frente al tipo de acción que pretende incoar, toda vez que se hace alusión a un “**PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Resolución de Contrato por Incumplimiento)**”, sin embargo, las pretensiones elevadas no tiene relación con este tipo de acción, omitiendo de esta forma lo señalado en el artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

2º. Debe hacerse claridad a los hechos quinto, séptimo y décimo tercero de la demanda, toda vez que los datos indicados en los mismos respecto a la póliza afectada con la reclamación por el siniestro de obra, no concuerda con la aportada con la demanda.

3º. El contrato de obra referido en los hechos de la demanda y aportado con la demanda, resulta ser ilegible y se encuentra allegado de forma incompleta en cuanto al total de folios referidos en el pie de página, por tanto, deberá la parte demandante allegarlo de manera completa y legible.

4º. No se allegó con la demanda el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, conforme lo exige el artículo 84 numeral 2º del Código General del Proceso.

5º. Se omitió aportar con la demanda la certificación del estado de obra, indicado como prueba en el acápite medios de prueba “documental” de la demanda.

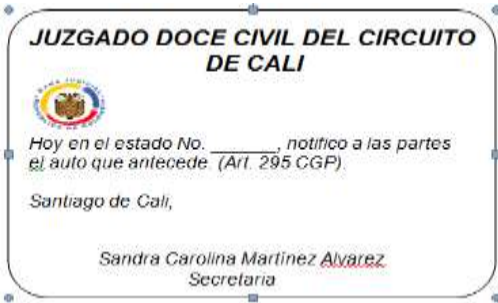
Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



mapt

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a325bde8640f4302d785a9c0e645fce1c272cb835ca2e641e10b89c8408b63a1
Documento generado en 07/03/2024 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>